

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., **11 AGO 2021** de dos mil veintiuno.

Por cuanto no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio el despacho con fundamento en lo señalado en el inciso 4 del art. 90 del C. G del P, RECHAZA la presente demanda.

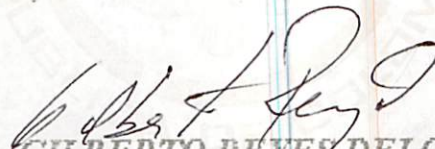
Para ello se tiene en cuenta que para litigar en causa propia en cualquier proceso de competencia de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO se requiere acreditar la calidad de abogado debidamente inscrito o realizarlo por intermedio de apoderado judicial-

Hágase entrega de la misma sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Téngase en cuenta por secretaria para el informe semanal de las demandas rechazadas para la compensación en el reparto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Consejo Superior  
de la Judicatura

Bogotá, D. C.	La anterior
providencia se	notifica por
anotación en	Estado No.
51	12 AGO 2021
La Secretaria,	hoy
MAYCY LUCIA MORENO H.	